REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Verbal (pertenencia) Ref. 11001-40-03-036-2023-00390-00.

Reunidas las exigencias de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, este despacho, DISPONE;

Admitir la demanda de **declarativa** de **pertenencia** por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de **menor cuantía** de **Nelson Burgos Triana** y **Andrea Consuelo Guerrero Sierra** contra **Alirio Ruíz Ortiz** y demás **personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.**

DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1471391. Ofíciese como corresponda.

Infórmese por el medio más expedito y eficaz, sobre la existencia del aludido proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciese como corresponda.

Con sujeción a lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento de los demandados, en consecuencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyéndose: el nombre del demandado y de las personas indeterminadas que se crean on derechos sobre el bien a usucapir, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este Despacho Judicial a fin de proceder a su publicación; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

De otro lado, por la actora instálese una valla en lugar visible del predio objeto del proceso, con observancia de las especificaciones previstas en el numeral 7° del canon 375 del Código General del Proceso y, efectuado lo anterior, allegue al plenario las fotografías del inmueble en las que se verifique el cumplimiento de tal disposición. Además, téngase en cuenta que la referida valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos

de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Se reconoce personería a Martha Liliana Ruíz Gutiérrez, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del mandato conferido.

Notifíquese,

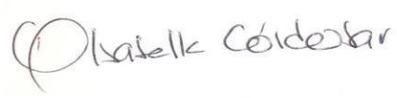

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy ***9 de junio de 2023*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

DCRR